ESTUDIO PREVIO
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION

MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA

FECHA: Octubre de 2026

BASE LEGAL:	En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se procede a dejar constancia de los estudios previos para celebrar contrato en modalidad de CONTRATACION DIRECTA, en los siguientes términos:

INFORMACION GENERAL

NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	DE CORAZÓN POR EL DOVIO
NOMBRE Y BPIN DEL PROYECTO	CONTRATO DE TRANSFERENCIA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., Y EL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA. BPIN 202600000004240.
FECHA DEL PROYECTO	29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 (soporte presupuestal y actualización del proyecto)
PRODUCTO	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (4003047)
INDICADOR DE PRODUCTO	USUARIOS BENEFICIADOS CON SUBSIDIOS AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO (400304702)
ACTIVIDAD	REALIZAR EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA CON ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LOS USUARIOS BENEFICIARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO.
CODIGO UNSPSC	83101500 SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. D. 1082/2015)

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de analizar el sector relativo al objeto contractual. Para el presente proceso, la oferta no corresponde a un mercado competitivo ordinario: ACUAVALLE S.A. E.S.P. es la

empresa oficial que presta y factura los servicios de acueducto y alcantarillado en El Dovio y es la entidad que aplica en las facturas los subsidios financiados por el Municipio. La relación se sustenta en el artículo 368 de la Constitución, los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 008 del 27 de mayo de 2025 y las reglas de contratación directa entre entidades estatales. El valor se determina por la apropiación presupuestal y los subsidios efectivamente aplicados, no por comparación de ofertas.

El análisis del sector que hace parte integral de estos estudios contrasta el valor con los dieciocho contratos de transferencia de subsidios de la vigencia 2026 que otros municipios del Valle del Cauca celebraron con ACUAVALLE S.A. E.S.P., publicados en el SECOP I y el SECOP II (consulta del 7 de octubre de 2026), y con la estadística del DANE sobre población, pobreza estructural y precios. En los seis municipios comparables, con cabecera de hasta 12.000 habitantes y cobertura de acueducto y alcantarillado, el valor por habitante de cabecera promedia $41.321, mientras que el de El Dovio asciende a $55.281; por esa razón el valor se trata como un tope presupuestal que solo se ejecuta contra subsidios efectivamente facturados y certificados, y su soporte técnico es el requerimiento anual de subsidios de la empresa prestadora.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Municipio de El Dovio debe garantizar la continuidad, accesibilidad económica y sostenibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para los usuarios de menores ingresos. ACUAVALLE S.A. E.S.P. administra la facturación de estos servicios en el territorio municipal y debe aplicar en las facturas de los estratos 1, 2 y 3 los subsidios aprobados por el Concejo Municipal. La transferencia permite materializar el principio de solidaridad y proteger a la población beneficiaria frente al pago pleno de las tarifas. El contrato se articula con el Plan de Desarrollo “De corazón por El Dovio”, sector Vivienda, Ciudad y Territorio - Agua Potable y Saneamiento Básico, y con el proyecto BPIN 202600000004240. El Acuerdo Municipal No. 008 del 27 de mayo de 2025 fijó para acueducto y alcantarillado subsidios del 46 % para estrato 1, 20 % para estrato 2 y 4 % para estrato 3. La transferencia de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a la empresa prestadora resulta necesaria para garantizar la aplicación oportuna de esos beneficios durante la vigencia 2026.

La competencia del Municipio para atender esta necesidad tiene fundamento directo en la Constitución: el artículo 311 le asigna la prestación de los servicios públicos que

determine la ley y el mejoramiento social de sus habitantes; el artículo 365 declara los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado; el artículo 366 ordena dar prioridad al gasto público social para la solución de las necesidades insatisfechas de agua potable y saneamiento ambiental; y el artículo 368 autoriza a los municipios para conceder subsidios en sus presupuestos a fin de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. La Ley 142 de 1994 desarrolla esa autorización y la convierte en deber: el numeral 99.5 de su artículo 99 ordena a alcaldes y concejales crear y ejecutar las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de los usuarios de menores recursos, con prioridad sobre otros gastos no indispensables, y advierte que su infracción dará lugar a sanción disciplinaria.

El hecho que origina la necesidad es de orden socioeconómico y está medido por el DANE. Según sus proyecciones de población, El Dovio tiene en 2026 9.312 habitantes, 6.041 de ellos en la cabecera municipal, que es el área donde ACUAVALLE S.A. E.S.P. presta y factura los servicios; y según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 el 16,70 % de su población tiene necesidades básicas insatisfechas y el 6,13 % se encuentra en miseria, frente al 6,25 % y el 0,69 % del Valle del Cauca. Sin el subsidio, los hogares de los estratos 1, 2 y 3 tendrían que pagar la tarifa plena de un servicio cuyo valor crece con los precios —el IPC aumentó 5,10 % en 2025 y 5,35 % en lo corrido de 2026 a agosto—, lo que se traduce en mora, suspensiones del servicio y deterioro de las condiciones sanitarias de las familias de menores ingresos.

La necesidad está prevista en la planeación del Municipio: el Plan de Desarrollo la incorpora en la línea estratégica «De corazón por un Dovio potencia de equidad y desarrollo social», pilar «De corazón por un Dovio potencia en agua potable y saneamiento básico», sector 40, programa 4003, producto 4003047 e indicador 400304702, y el proyecto BPIN 202600000004240 la recoge, según el Certificado de Proyectos No. 242 del 5 de octubre de 2026 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas. Los recursos están apropiados en los rubros 2.3.3.01.02.004.01 y 2.3.3.01.02.004.02, fuente 88 SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, cuya destinación a subsidios autoriza el literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, y cuentan con el CDP No. 000580 del 29 de septiembre de 2026.

La contratación se celebra con ACUAVALLE S.A. E.S.P. porque el numeral 99.3 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 ordena que el reparto del subsidio se haga entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura, y la única entidad que factura los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios de la cabecera de El Dovio es esa empresa; el numeral 99.8 dispone que, para asegurar la transferencia de los recursos

de las tesorerías municipales, las empresas firmarán contratos con el municipio, y el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 exige que en ese contrato se estipulen las reglas de manejo de los recursos y los intereses de mora.

Si el contrato no se celebra, el Municipio carece del instrumento que la ley exige para girar los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, la empresa queda sin título para exigir el pago de los subsidios que aplica en la factura, los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 quedan expuestos al cobro de la tarifa plena y el ordenador del gasto incurre en el incumplimiento del deber del numeral 99.5 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Se requiere exactamente este objeto, por la vigencia 2026 y hasta el valor amparado por el CDP, porque los porcentajes de subsidio están fijados por el Acuerdo Municipal No. 008 de 2025 y el valor solo se causa en la medida de la facturación mensual efectivamente subsidiada.

OBJETO A CONTRATAR

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO CON LA EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2026, DESTINADO A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA.

ALCANCE DEL OBJETO

ACTIVIDADES Y/O DETALLES TÉCNICOS:

ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberá: 1) Informar al Municipio el número de usuarios subsidiados en los estratos 1, 2 y 3 y los valores aplicados en acueducto y alcantarillado. 2) Aplicar oportunamente en la facturación mensual los subsidios financiados por el Municipio. 3) Rendir al Municipio y a las autoridades competentes las cuentas e información requeridas sobre la aplicación de los recursos. 4) Acreditar el reporte oportuno de la información al Sistema Único de Información - SUI. 5) Presentar relación detallada de usuarios beneficiarios, consumos, porcentaje de subsidio y tarifa por estrato. 6) Aplicar los porcentajes establecidos en el Acuerdo Municipal No. 008 del 27 de mayo de 2025: estrato 1, 46 %; estrato 2, 20 %; estrato 3, 4 %. 7) Manejar los recursos transferidos en una cuenta separada, claramente diferenciada del resto de sus ingresos y con contabilidad propia (artículo 2.3.4.1.2.12 del Decreto 1077 de 2015). 8) Distinguir en las facturas el valor que corresponde al costo del servicio y el que corresponde a subsidios (artículo 2.3.4.1.4.16 del

mismo decreto). 9) Informar a la comunidad, por lo menos una vez al año, la utilización que dio a los subsidios (artículo 2.3.4.1.5.17 del mismo decreto).

EL MUNICIPIO deberá apropiar y transferir los recursos dentro de los plazos pactados, efectuar la supervisión y verificar los soportes de cobro.

Cuadro de actividades y presupuesto:

ITEM	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Transferencia de recursos del FSRI para cubrir los subsidios de acueducto (cargo fijo y consumo básico) de los estratos 1 (46 %), 2 (20 %) y 3 (4 %), aplicados en la facturación de la vigencia 2026. Rubro 2.3.3.01.02.004.01.	Global (vigencia 2026)	1	$216.237.943,00	$216.237.943,00
2	Transferencia de recursos del FSRI para cubrir los subsidios de alcantarillado (cargo fijo y consumo básico) de los estratos 1 (46 %), 2 (20 %) y 3 (4 %), aplicados en la facturación de la vigencia 2026. Rubro 2.3.3.01.02.004.02.	Global (vigencia 2026)	1	$117.712.040,00	$117.712.040,00
	VALOR TOTAL				**$333.949.983,00**

El Municipio financia la totalidad del valor; ACUAVALLE S.A. E.S.P. no aporta recursos ni percibe utilidad, administración ni remuneración por este contrato, y cada pago se liquida con la relación de suscriptores, consumos, porcentajes y tarifas por estrato que acompaña la factura.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO pagará mensualmente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los subsidios efectivamente aplicados y facturados, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que ACUAVALLE S.A. E.S.P. expida la respectiva factura a cargo del Municipio, conforme al numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y al artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015; la factura se radicará en la Secretaría de Hacienda Municipal con sus soportes para la verificación de la supervisión. Cada cobro deberá acompañarse del soporte de reporte al SUI y de la relación detallada de usuarios beneficiarios, consumo, porcentaje de subsidio y valor de la tarifa por estrato. Los pagos se efectuarán hasta agotar el valor máximo contractual y estarán

sujetos a la disponibilidad de PAC. No se girarán subsidios respecto de los cuales ACUAVALLE S.A. E.S.P. no haya reportado oportunamente la información al SUI, conforme al último inciso del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, y los pagos se imputarán exclusivamente a subsidios de la vigencia 2026.
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO
El contrato tendrá un plazo de ejecución a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO
El contrato se ejecutará en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca, respecto de los usuarios beneficiarios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en su área de prestación.
INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
La supervisión por parte del Municipio será ejercida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas o quien haga sus veces, previa designación. Por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el seguimiento estará a cargo del Profesional IV del Departamento de Facturación, Recaudo y Cartera o quien corresponda según la estructura interna de la empresa.
MODALIDAD DE SELECCION, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA. La relación se celebra entre el Municipio de El Dovio y ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos domiciliarios oficial cuyo capital pertenece en su totalidad a entidades públicas (numeral 14.5 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994), y por ello entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. El artículo 368 de la Constitución Política y los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994 facultan y regulan el otorgamiento de subsidios. En particular, el numeral 99.8 de la Ley 142 dispone que, para asegurar la transferencia de recursos destinados a subsidios, las empresas firmarán contratos con el municipio. La modalidad de contratación directa entre entidades estatales se sustenta además en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dado que las obligaciones guardan relación directa con el objeto y las funciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. También resulta aplicable el

Decreto 1077 de 2015 respecto del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y la transferencia de subsidios.

En cuanto a su naturaleza, se trata de un contrato interadministrativo y no de un convenio de asociación: no tiene por objeto aunar esfuerzos para un fin común con aportes de ambas partes, sino que el Municipio se obliga patrimonialmente a transferir a la empresa prestadora el valor de los subsidios que esta aplica en la factura de los usuarios, y la empresa se obliga a aplicarlos, acreditarlos y rendir cuentas. Las obligaciones son exigibles y el título presta mérito ejecutivo, de modo que el instrumento es un contrato en toda la extensión del concepto; sin embargo, no hay remuneración para ACUAVALLE S.A. E.S.P., porque el valor transferido no paga un servicio prestado al Municipio sino que reintegra a la empresa el descuento que la ley le ordena hacer en la factura. Tampoco es un convenio de apoyo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, figura que regula la asociación con particulares.

La causal de contratación directa es la del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que permite la contratación directa de contratos interadministrativos «siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos». El objeto social de ACUAVALLE S.A. E.S.P., según su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 15 de julio de 2026, es «la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica», con sus actividades complementarias, conexas y relacionadas; y cada una de las obligaciones del contrato —informar los usuarios subsidiados, aplicar los subsidios en la facturación, reportarlos al SUI, manejar los recursos en cuenta separada y rendir cuentas— es un acto de la prestación y facturación de esos servicios que, además, la Ley 142 de 1994 le impone directamente como prestadora. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, procede el acto administrativo de justificación de la contratación directa del artículo 2.2.1.2.1.4.1, que es obligatorio; por tratarse de contratación directa no se exige inscripción en el RUP, y por celebrarse entre entidades estatales se prescinde de las cláusulas excepcionales, conforme al parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A OTORGAR SUBSIDIOS.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

El valor estimado y máximo de la contratación asciende a TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($333.949.983,00). El valor se encuentra determinado por la apropiación destinada a subsidios de acueducto y alcantarillado para la vigencia 2026 y estará sujeto a los subsidios efectivamente aplicados y facturados dentro del plazo contractual.

Su discriminación es de $216.237.943,00 para subsidios de acueducto y $117.712.040,00 para subsidios de alcantarillado, y su cálculo corresponde a la aplicación de los porcentajes del Acuerdo Municipal No. 008 del 27 de mayo de 2025 (46 %, 20 % y 4 % para los estratos 1, 2 y 3) sobre el cargo fijo y el consumo básico de los suscriptores subsidiables, con base en el requerimiento anual de subsidios que la empresa prestadora debe comunicar conforme al artículo 2.3.4.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015. Ningún valor de este contrato podrá destinarse a obligaciones de vigencias anteriores.

ASPECTOS PRESUPUESTALES

Disponibilidad presupuestal: CDP No. 000580 del 29 de septiembre de 2026, por $333.949.983,00.

Discriminación: $216.237.943,00 - subsidios de acueducto, rubro 2.3.3.01.02.004.01; $117.712.040,00 - subsidios de alcantarillado, rubro 2.3.3.01.02.004.02. Fuente: 88 SGP Agua Potable y Saneamiento Básico. BPIN 202600000004240.

ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Entidad identifica riesgos asociados principalmente a la oportunidad en la transferencia, exactitud de la facturación, correcta identificación de usuarios subsidiados, aplicación de porcentajes, reporte al SUI y uso adecuado de los recursos. Su tratamiento se realizará mediante supervisión, verificación documental previa a cada pago, conciliación de cuentas y seguimiento a la información reportada por ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Matriz de riesgos:

RIESGO	TIPO	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO

Mora del Municipio en el giro dentro de los 30 días de la factura	Financiero	Municipio	Programación de PAC; intereses de mora pactados conforme al art. 2.3.4.1.2.11 D. 1077/2015
Cobro de subsidios a usuarios no subsidiables o con porcentajes distintos a los del Acuerdo 008 de 2025	Operacional	ACUAVALLE	Verificación de la relación de suscriptores, consumos y tarifas antes de cada pago; descuento en el pago siguiente
Falta de reporte oportuno al SUI	Regulatorio	ACUAVALLE	No se gira el subsidio no reportado (art. 99 Ley 142/1994, último inciso)
Insuficiencia de la apropiación frente a la facturación de la vigencia	Financiero	Municipio	Seguimiento mensual del saldo; adición o modificación presupuestal oportuna
Imputación de pagos a obligaciones de vigencias anteriores	Jurídico-presupuestal	Ambas partes	Imputación exclusiva a subsidios 2026; las deudas anteriores se atienden por el trámite presupuestal que corresponda

LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Atendiendo la naturaleza del contrato de transferencia, el carácter oficial de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el pago contra subsidios efectivamente aplicados y la supervisión establecida, la Entidad determina no exigir garantías. La decisión se funda en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, según el cual las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, según el cual en la contratación directa su exigencia no es obligatoria y la justificación debe constar en los estudios previos; y se motiva en que no hay anticipo ni pago anticipado, en que cada pago se efectúa después de que el subsidio ha sido aplicado en la factura y verificado por la supervisión con sus soportes, y en que la contraparte es una entidad estatal sometida a control fiscal, de modo que el riesgo de incumplimiento que una póliza cubriría no se traslada al Municipio.

ACUERDO COMERCIAL QUE COBIJA EL PROCESO CONTRACTUAL

Por tratarse de contratación directa y de una transferencia legal de subsidios a la empresa prestadora del servicio, no resulta aplicable un procedimiento competitivo sujeto a cobertura de Acuerdos Comerciales.

ORIGINAL FIRMADO

Elaborado por:	**SANDRA MAGALY GIRALDO GUZMÁN** 94.961.734 de Armenia, Quindío Secretaría de Planeación

Revisión Jurídica:	**CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ** Asesor Externo de Contratación